



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

Primero. A los que hubieren sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiese impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas ó espectáculos con fin político.

Se exceptúan de la disposición anterior los delitos que solo pueden perseguirse á instancia de la parte ofendida.

Segundo. A los sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo primero y en las Secciones primera y tercera del capítulo segundo, título segundo (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive), y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

Tercero. A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelión y sedición, exceptuando á aquéllos á quienes se les hubiere impuesto la pena de reclusión perpetua que se conmuta por las de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables.

Quedan excluidos de este indulto los culpables

de los delitos comunes cometidos durante los de rebelión y sedición y con ocasión de éstos; así como también los que lo fueren de insulto ó agresión á la fuerza armada.

Cuarto. A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiese consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad en virtud de las facultades que concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Quinto. A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el art. 83 de la ley Electoral vigente.

Art. 2.º En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en el artículo anterior, el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal, y los Tribunales, sin más trámites, acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º de dicho artículo, cuando la pena que pudiera imponerse fuese superior á la de cadena temporal, según la escala del art. 26 del Código, el Ministerio Fiscal se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar, conforme á la condena que recayere.

Art. 3.º Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación si desistieren de él en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente decreto.

Si fuera recurrente el Fiscal, procederá éste desde luego según determina el artículo precedente.

Art. 4.º Los Tribunales y Juzgados aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios relaciones de los procesos á que se hubiere aplicado.

Art. 5.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, con arreglo á la legislación de cada Departamento, para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al

mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial*, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se

susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera Instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Vistas las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, ordenadas por Real decreto de 7 de Enero último:

Considerando que, si bien resultaría conveniente la finalidad de la citada disposición, en cuanto á procurar conseguir una mayor rapidez en la provisión de las vacantes, suprimiendo, en lo posible, las interinidades, es indudable que estos efectos quedarían en parte muy importante anulados para la enseñanza, en la práctica, por la forma en que habrían de verificarse las oposiciones y el número considerable de vacantes á proveer, que impedirían, seguramente, que por los respectivos Tribunales de oposiciones pudiera efectuarse la debida y conveniente selección en las propuestas, á fin de que la enseñanza quedara atendida con el nombramiento de personal en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas, anunciadas en virtud del Real decreto de 7 de Enero último, para poder acordar en definitiva, como se acordará con urgencia, las resoluciones que proceda, en relación de lo solicitado y el interés de la enseñanza primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1910.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Obras públicas. — Aguas. — Expropiaciones

El 22 de Diciembre último, según anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 27 del mismo mes, se otorgó á don José Rivas Masegur la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término de Matillas, agregado de Villaseca de Henares, así como la imposición de servidumbre legal de acueducto y estribo de presa sobre las tierras á quienes afectaran las obras; y habiendo acudido á este Gobierno el concesionario en solicitud de que se incoe expediente de expropiación de los terrenos de algunos propietarios que se oponen á que se ejecuten aquellas obras, he dispuesto que por los Alcaldes de Matillas y Bujalaro se notifique á todos y cada uno de los interesados indicados en la relación publicada en el núm. 87 del indicado *Boletín*, correspondiente al 21 de Julio del año último, para que, con arreglo al art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 19 de Enero de 1879, y en el plazo de ocho días que se fija en dicho artículo, designen perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el del concesionario los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó, de hacerlo, no hayan cumplido con las prescripciones de los arts. 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 23 de Febrero de 1910.

el Gobernador interino,

Eduardo Ponce de León.

8.ª Inspección de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado, se celebrarán ante los respectivos Alcaldes las primeras subastas, y en su caso las segundas, para la enagenación de los productos que en el mismo se detallan, procedentes de derribos del viento acaecidos en los montes núm. 13, 20, 22, 27, 38 y 228 del Catálogo, de los propios de los pueblos que se indican, y bajo los tipos que en él se expresan.

Número del monte en el catálogo.	Pueblo á que pertenece	Nombre del monte	Clase de los productos	Metros cúbicos	Tasación Ptas. Cts.	Sitios en que se hallan depositados	Día y hora de la 1.ª subasta	Día y hora de la 2.ª subasta
13	Cantalajas.	Dehesa del Retamar.....	22 pinos...	2.650 m. ³ y 3 estéreos de leña.....	25	» Depósito municipal ...	21 Marzo, á las 12.	31 Marzo, á las 12.
20	Condemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	10 id.....	1.387 m. ³	15	» Idem.....	22 id. id.	1.º Abril, á las 12.
22	Condemios de arriba.....	Idem.....	6 id.....	1.316 m. ³	15	» Idem.....	23 id. id.	2 id. id.
27	Huerce (La).....	Monte y Pinar.....	6 id.....	602 m. ³	8	» Idem.....	26 id. id.	4 id. id.
38	Villacadima.....	Valdeyllón y otros.....	25 id.....	1.527 m. ³ y 3 estéreos de leña.....	25	» Idem.....	28 id. id.	5 id. id.
228	Pozancoos.....	Peña del Gato.....	1 encina.....	2 estéreos de leña.....	2 50	En el sitio titulado Va- llejondo.....	30 id. id.	7 id. id.

Madrid 21 de Febrero de 1910. — El Inspector general, Severo de Aguirre Miramón.

SUBASTAS

Habiéndose observado algunas incorrecciones en las anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 17, correspondiente al 9 del actual, en lo que respecta á los productos que han de subastarse, se reproduce á continuación el estado, corregido, que indica los días de las primeras, y en su caso segundas subastas, que se celebrarán ante los Alcaldes de los pueblos respectivos, bajo los tipos de tasación que se detallan. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS	Número del monte.	Número de árboles	Número de estéreos.	Tasación		Fecha de la 1.ª subasta	Fecha de la 2.ª subasta
				de	—		
Armallones.....	57	1.384 pinos y 520 cabrios.	28	1 928	»	Marzo 21, á las 11.	Marzo 31, á las 12.
Idem.....	58	670 pinos y 400 cabrios.	30	810	»	Id. id., á las 12.	Id. id., á las 11.
Villanueva de Alcorón...	85	191 pinos.....	»	481	»	Id. 23, á las 12.	Abril 2, á las 12.
Alocén.....	217	50 pinos.....	40	61	»	Id. 26, á las 12.	Id. 4, á las 12.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

ANUNCIOS

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la mina titulada «Sin Buscarla», núm. 548, del término de Congostrina, á favor de la Sociedad minera La Regeneradora.
Guadalajara 23 de Febrero de 1910. — El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien autorizar las transferencias de las minas «Santa Bárbara», número 231, «Adoración», núm. 920 y «Consuelo», num. 1066, del término de Congostrina, á favor de D. Francisco Federico Goneze, vecino de Madrid.
Guadalajara 23 de Febrero de 1910. — El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Madrid 21 de Febrero de 1910. — El Inspector general, Severo de Aguirre Miramón.

Inspección de 1.^a enseñanza

MEMORIAS TÉCNICAS DEL AÑO 1909

Relación de los Maestros y Maestras que no han remitido las Memorias técnicas, pueblos donde sirven y causas que lo han motivado.

Nombres y apellidos de los maestros	Nombres de los pueblos	Causas
D. Manuel Benito	Alcolea las Peñas.	Exceptuado por la Ley.
Cándida Parra	Angón	Se ignora
María Teresa Valverde	Cercadillo	id.
Vicente Ramirez	Congostrina	id.
Benito Gonzalez	Gascueña	id.
Eusebio Bravo	Higes	id.
Josefa Freijó	Valdepinillos	id.
Mariano Hernando	Madrigal	id.
Felix de Mingo	Cañamares	id.
Anselmo Hernandez	Tordelloso	id.
Visitación San Román	El Ordial	id.
Petra Garcia Vazquez	La Nava	id.
José Cortezón	Pálmaces	id.
Alejandro Cerrada	Prádena	Excep. ^o por la Ley.
José Alegre	La Barbolla	Acredita haberla mandado certificada y no aparece.
Benjamín Sancha	Sienes	Excusado por la ley
Eustasio Ayuso	Ujados	Se ignora.
Mariano García	Zarzuela de Galve	id.
Concepción Dutil	Alarilla	id.
Pedro Rojo	Caspueñas	id.
Rafael Muñoz	Copernal	id.
Baldomero Ramirez	Heras	id.
Gregorio Rello	Hita	id.
Lucio Yubero	Hontanares	id.
Agueda García	Masegoso	id.
Aleja Navas	Muduéx	id.
Andrés Casaret	Romancos	id.
José León	Torre del Burgo	id.
Victor Sanz	Valdeancheta	id.
Blasa Alboreca	Valdegrudas	id.
Casto Diaz	Villanueva de Argecilla	id.
F. José Hernando	Yela	id.
D. Ismael Blazquez	Yélamos de Abajo	id.
Jesús Asenjo	Abanades	id.
Rafael Gil	Ablanque	id.
Ciriaca Martinez	Arbeteta	id.
Gaudencio Mendez	Cereceda	id.
Pablo Perez Diaz	Esplegares	id.
Micaela García	Gualda	id.
Encarnación Sanz	Huertahernando	id.
Lorenzo Herranz	Padilla del Ducado	id.
Petra Mateo	Ruguilla	Excep. ^o por la ley.
Dolores Ochaita	Trillo	Se ignora
Paula Ballesteros	Val de San Garcia	id.
Florentino Andrés	Valtablado del Rio	id.
Andrés Calleja	Bocigano	id.
José Vega Gonzalo	Campillo de Ranas	id.
Cándido Borlaf	El Cardoso	id.
Angela Rosell	Colmenar la Sierra	id.
Alfredo Bona	Espinosa Henares	id.
F. Dolores Viñuelas	La Mierla	id.
Francisco Iruela	Peñalva la Sierra	Excep. ^o por la ley.
Jacinto Lopez	Retiendas	Se ignora
José Moreno	Robledillo	id.
Francisco Lazcano	Tamajón	id.
Amalio Roquero	Uceda	id.
S. Federica Alvaro	Idem	id.
Esperanza Ruiz	Valdepeñas	id.
Rosario Julia Jimenez	Guadalajara	id.
Justo de las Heras	Aldeanueva Guad.	id.

Mariano Chueca	Guadalajara	Excep. ^o por la ley.
Valentín Nafria	Azuqueca	Se ignora.
Juan Sanchez	Cabanillas	id.
Federico Dilla	El Casar	id.
Agustina Rosa Urbina	Idem	id.
Francisco Sanz	Quer	id.
Dominga Vindel	Villanueva la Torre	id.
Pascual Ortega	Alcoroches	id.
Leona Elvira Alonso	Idem	id.
Joaquín Fernandez	Anchuela Campo	id.
Manuel Rubio	Tordelpalo	id.
Francisco Sanchez Jimenez	Anchuela Pedregal	id.
Valero Herrero	Castellar	id.
Hilario Albacete	Clares	id.
Celestina Gomez	Checa	id.
Matilde Lopez	Herrería	id.
Pedro Sanz	Hombrados	id.
Cecilio Berlanga	Torote	id.
Mariano Martinez	Ciruelas	id.
Laura Bravo	Mochales	id.
Francisco Medina	Buenafuente	id.
José Martinez	Peñalén	id.
Manuel Salazar	Peralejos	id.
Emilia de Luis	Idem	id.
Timoteo Lopez	Piqueras	id.
Nicolás Gonzalvo	Poveda la Sierra	Excep. ^o por la ley.
Concepción Martinez	Rillo	Se ignora.
Venancio Ladrón	Taravilla	id.
Eulogia Herrera	Teroleja	id.
Antonia Ascensión Perez	Valsalobre	id.
Valentin Caja	Tierzo	id.
Manuel Palacios	Barbatona	id.
Dolores de las Heras	Algora	id.
Natividad Treviño	Carabias	id.
Benito del Castillo	Castilblanco	id.
Cayetana Recio	Huérmece	id.
Olalla Gonzalo	Jadraque	id.
Felipe Herrero	Mandayona	id.
Petra Navalpotro	Idem	id.
Celso Casaos	Aragosa	id.
Ramón Sanz	Palazuelos	id.
Juan Rojas Cotayna	La Cabrera	id.
Francisca Muñoz	Pinilla de Jadraque	id.
Gabriela Pastor	Torresaviñan	id.
Engracia Estévez	Bujalcayado	id.
María Petit Dadrá	Tortonda	id.
Carmen Gomez	Valdealmeñdras	id.
Cecilia Martin	Villacorza	id.
María E. García	Alocén	id.
Primitivo Benitez	Auñón	Excep. ^o por la ley.
Adelaida Blanco	Chillarón del Rey	Se ignora.
Isabel Sanchez	Escamilla	id.
Maestro	Millana	id.
Juan Sancho	Pareja	id.
Francisca Alvaro	Idem	id.
Carmen Caro	Poyos	id.
Estefania Orejón	Almoguera	id.
Federico Gil	Aranzueque	id.
Sinfrosa de las Heras y Vado	Armuña	id.
Faustina Fuentes	Fuentenovilla	id.
Jerónimo Criado	Hontova	id.
Cosme Calleja	Mondéjar	id.
Ciriaca Villalvilla	Idem	id.
Josefa Rebollo	Idem	id.
Teófila Viejo	Peñalver	id.
Luis Alonso	Pioz	id.
Guillermo San Martin	Pozo de Almoguera	id.

Guadalajara 22 de Febrero de 1910.—El Inspector,
Julio aldaña Alonso.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

Se registra en esta Jefatura, y con verdadero sentimiento, una pasividad en el cumplimiento de algunos deberes que alcanzan á los Ayuntamientos y Juntas patronales, y por ello me considero en la obligación de excitar el celo de dichas Corporaciones, recordándolas la regla 10.^a de la circular de 13 de Marzo de 1909, por la cual la Delegación Regia impuso, y para la mejor contabilidad de los establecimientos de los Pósitos, remitieran en la primera quincena del mes pasado el parte de fin de año que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

Son muchos los Ayuntamientos que tienen sin cumplir este servicio inexcusable, y antes de tomar medidas que determinarían rigor para aquéllos, me consiento excitar el mayor celo para que con anterioridad al diez del próximo mes de Marzo, remitan el citado parte, no extrañando que por la no atención á este ruego, se encarguen Subdelegados de esta Jefatura de recogerlos personalmente, siendo á cuenta de los Ayuntamientos morosos los gastos que dichas visitas ocasionen.

Guadalajara 24 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Parque Administrativo de Suministro
DE ALCALÁ DE HENARES

Anuncio

El día 16 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 22 de Febrero de 1910.—El Oficial del Detall, José Pérez Novis.—V.º B.º—El Director, Francisco Boville.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1910

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Marzo. Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.
» 5 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Casinos y Círculos de recreo.

Relación de los contribuyentes declarados fallidos, correspondientes al presupuesto de 1909, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo que preceptúa el 159 y 180 del citado Reglamento.

Cifuentes; Círculo del Casino «El Obrero,» importe del descubierto, 6 pesetas.

Hiendelaencina; idem id. «La Juventud,» descubierto, 9 ptas.

Humanes; idem id. «Fraternidad,» descubierto 3 ptas.

Guadalajara 21 Febrero de 1910.—El Oficial del Negociado, J. Lopez Pelegrin.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

UTILIDADES.—Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, dentro del cual debieron los Ayuntamientos de esta provincia remitir á la Oficina de mi cargo la certificación de sueldos, haberes, etc., á que se refiere el art. 35 del Reglamento del ramo de 18 de Septiembre de 1906, se previene á los que á continuación se detallan, que si pasados ocho días desde la publicación de la presente circular, no se hubiere cumplido aquel servicio, se impondrán, desde luego, á los morosos, las multas procedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento citado, en armonía con el apartado 4.º, núm. 21, del art. 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903.

Guadalajara 17 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Ayuntamientos que se citan

Abanades.	Babacil.
Albánchez.	Balconete.
Alaves.	Briopedro.
Alaminos.	Beleña.
Albalate de Zoita.	Bocigano.
Alcocer.	Badia.
Alcolea del Pinar.	Bujalaro.
Alcorlo.	Cabanillas del Campo.
Aldeanueva de Atienza.	Cabezadas (Las)
Aleas.	Campillo de Ranas.
Algora.	Canales del Ducado.
Almirante.	Canales de Molina.
Almonacid de Zorita.	Carredondo.
Alocen.	Cañizar.
Alhóndiga.	Cardoso (El)
Alpedrete de la Sierra.	Carrascosa de Henares.
Anchueña del Campo.	Carrascosa de Tajo.
Anchuela del Pedregal.	Casasana.
Arbancon.	Caspueñas.
Aranzaque.	Castellon de Henares.
Argemilla.	Castellar.
Armallones.	Castilblanco.
Arnuña.	Castilmimbres.
Atarzo.	Cendejas del Medio.
Atienza (municipales).	Cendejas de la Torre.
Atienza (carcelarios).	Centenera.
Auñon.	Cifuentes (municipales).
Azañon.	Cifuentes (carcelarios).
Azuqueca.	Cillas.

Cogollor.	Peñalva.
Condemios de Arriba.	Peñalen.
Congostrina.	Peñalver.
Copernal.	Piqueras.
Córcoles.	Pobo (El).
Cerdunte.	Poveda de la Sierra.
Checa.	Pozancos.
Chiloeches.	Pozo de Almoguera.
Chillarón del Rey.	Prádena de Aduenza.
Drieves.	Pradosredondos.
Daron.	Puebla de Belena.
Escopete.	Puerta (La).
Espinosa de Henares.	Quer.
Fontanar.	Recuenco (El.)
Fuencemillán.	Reuera.
Fuentelahiguera.	Reviendas.
Fuentsalz.	Riofío.
Fuentelviejo.	Robledo.
Fuertenovilla.	Ruguilla.
Galápagos.	Sacedón.
Gárgoles de Abajo.	Saelices.
Gárgoles de Arriba.	Salmeron.
Gascueña.	San Andrés del Congosto.
Guijosa.	San Andrés del R. y.
Henche.	Santiuste.
Hiendelaencina.	Sauca.
Higes.	Sayatón.
Hinojosa.	Selas.
Hita.	Semillas.
Hombrados.	Setiles.
Hontova.	Sotillo.
Horna.	Sotodosos.
Huérmeces.	Tamajón.
Huertaherrando.	Taraceña.
Huertapelayo.	Taragoto.
Hueva.	Tartanedo.
Irueste.	Tendilla.
Jirueque.	Terraza.
Ledanca.	Tierzo.
Loranca de Tajaña.	Tordellego.
Lupiana.	Tordesinos.
Luzaga.	Torija.
Luzon.	Tortonda.
Málaga del Fresno.	Torrebatena.
Malaguilla.	Torrecañada de Valles.
Marchamalo.	Torrecañada de Molina.
Masegoso.	Torrecañadilla.
Matarrubia.	Torrejón del Rey.
Mazarete.	Torremocha del Pinar.
Mazuecos.	Torrealdealmendras.
Molina.	Torronecas.
Membrillera.	Traid.
Mesonas.	Trillo.
Miedes.	Uceda.
Mimarcos.	Usanos.
Millana.	Valdeacabras.
Miñosa.	Valdeaveruelo.
Mirabueno.	Valdeconcha.
Monasterio.	Valdegrudas.
Mondéjar.	Valdehocnes.
Moratilla de Henares.	Valdeño F. ganiz.
Moratilla de los Meleros.	Valdepeñas de Arriba.
Morenilla.	Valderrebollo.
Morillejo.	Valfermoso de las Monjas.
Muriel.	Valfermoso de Tajaña.
Negredo.	Valhermoso.
Ocentejo.	Valtabado de Rio.
Olivar (El).	Valverde.
Olmeda de Cobeta.	Veguillas.
Olmeda del Extremo.	Viana de Mondéjar.
Orea.	Villaexcusa de Paosios.
Padilla de Hita.	Villanueva de Acoón.
Padilla del Ducado.	Villanueva de Agedina.
Pajares.	Villaseca de Henares.
Pardos.	Villaviciosa.
Paredes.	Villel de Mesa.
Pareja.	Yunta (La).
Pelegriña.	Zaorejas.

AYUNTAMIENTOS

SIGUENZA

Repartimiento de Gastos carcelarios girados á los Ayuntamientos de este partido judicial, para cubrir los que se ocasionen durante el año de 1910, con cargo al presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á saber:

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		—	—
		Pesetas	Cénts
Aguilar de Anguita	228	98	51
Alboreca	252	108	88
Alcolea del Pinar	465	200	90
Alcuneza	400	172	82
Algora	405	174	98
Almadrones	286	123	56
Anguita	930	401	83
Atance (El)	265	114	50
Baidas	425	183	62
Bujalaro	384	165	91
Bujarrabal	277	119	68
Carabias	257	111	03
Castilblanco	148	63	95
Castejón de Henares	417	180	16
Cendejas del Medio	388	167	64
Cendejas de la Torre	424	183	19
Cortes	243	104	99
Fuensaviñan	153	66	11
Garbajosa	212	91	59
Guijosa	262	113	19
Horna	337	145	60
Huérmeces	312	134	80
Imón	614	265	27
Jadraque	1 595	689	10
Jirueque	230	99	37
Laranueva	169	73	
Luzaga	368	158	99
Mandayona	913	394	44
Mirabueno	421	181	89
Moratilla de Henares	288	124	44
Navalpotro	193	83	39
Negredo	229	98	94
Olmeda de Jadraque	366	158	13
Olmedillas	369	159	43
Palazuelos	463	200	04
Pelegriña	557	240	65
Pinilla de Jadraque	212	91	59
Pozancos	273	117	95
Riosalido	493	213	
Santiuste	240	103	70
Sauca	593	256	20
Sigüenza	4 638	2 003	80
Torremocha del Campo	260	112	34
Torremocha de Jadraque	188	81	22
Torresaviñan (La)	148	63	95
Torrealdealmendras	168	72	59
Tortonda	229	98	94
Viana de Jadraque	252	108	86
Villacorza	241	104	12
Villaseca de Henares	391	168	93
Villaverde del Ducado	260	112	34
Totales	22 831	9 864	05

Sigüenza 21 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Marcelino Albacete.

MOLINA

Habiendo desaparecido del ganado lanar de los de esta ciudad, la epidemia variolosa que hace 6 meses venía padeciendo, se hace saber por medio del pre-

sente para que llegue á conocimiento de todos en general y en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Molina 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Valentin Lopez.

CIFUENTES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos Carcelarios de este partido correspondientes al año 1909; en su virtud, se cita á la Junta de comisionados representantes de los pueblos que le componen, para el dia 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á fin de proceder á su exámen, discusión ó censura; si á esta primera convocatoria no concurriese número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará otra el dia 11 del mismo á igual hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes

Cifuentes 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde Manuel Matamala.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Por rescisión del contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante desde el dia 24 de Junio próximo, la plaza de Cirujano-Practicante de este pueblo, con la dotación anual de una fanega de trigo por cada un vecino, que el agraciado percibirá de los mismos en la próxima recolección.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de un mes.

San Andrés del Congosto 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Valentin Clemente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—BUENA VISTA

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Buena Vista de esta Corte, el siete del actual, en el expediente instado en representación de la Sociedad anónima «El Montepío», establecida en esta Villa, se ha acordado convocar á todos los señores asociados y pensionistas de dicha Sociedad, á Junta general extraordinaria, para tratar de la disolución y liquidación de la misma y del nombramiento de una Comisión liquidadora; cuya Junta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, cualquiera que sea el número de socios ó votos concurrentes y capital que representen, bajo la Presidencia del Sr. Juez, con observancia de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de expresada Sociedad, se ha señalado para el dia seis de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, y se cita por medio del presente edicto á todos aquéllos de dichos asociados y pensionistas cuyos domicilios se desconocen; previniéndoles, que al que no asista se le tendrá por conforme con la disolución y liquidación y con los nombramientos de liquidadores que hiciere el Juzgado con vista del resultado de la Junta, que habrán de ser tres por lo menos y con la remuneración total de quinientas pesetas mensuales, siendo de su cuenta los gastos del per-

sonal auxiliar, y siendo los indicados asociados y pensionistas entre otros, los siguientes:

En la provincia de Guadalajara.

Robledillo de Mohernando, Luciano Guzman y Guzman.

En Pareja, Antonio Urrea Rubio.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—El Juez de primera instancia, Antonio Vela.—El Escribano, José Dalmau.

MOLINA DE ARAGON

Don José Enriquez de Salamanca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan, cuyos apellidos y domicilio se ignoran y se dice es natural de Teruel, de estatura regular, moreno, afeitado, viste pantalón de pana claro, blusa azul clara con cuadritos, gorra de visera color gris y alpargatas blancas; á Bernardo, cuyos apellidos y domicilio se ignoran y se dice es natural de Teruel, viste chaqueta negra, pantalón de pana gris claro, gorra de visera color gris y alpargatas blancas, es alto y moreno é iban acompañados los de Luis Mallen Morecillo ó Collado y Antonio de Gracia Cruz y se fugaron la noche del 17 al ser detenidos por el Alcalde de Balbacil, y á un hombre desconocido, más bien alto que bajo, de 25 á 30 años, cubierto con un tapabocas á cuadros alargados blancos y pardos, con polainas altas de cuero y una escopeta de un cañón, que salió á robar á varios vecinos de Pradosredondos cuando regresaban del mercado de Molina la tarde del 16 de Diciembre, á fin de que dentro del término de diez dias siguientes á la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción por el delito de hurto los dos primeros y por robo el último, pues así lo tengo acordado en providencia de 20 y 21 de Febrero de 1910, en causas núms. 11 y 75, respectivamente.

Dado en Molina de Aragón á 21 de Febrero de 1910. El Juez de instrucción, José Enriquez de Salamanca.—El Secretario, José Lopez.

Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)

CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público, que el curso de gallinicultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

Arenys de Mar 31 de Enero de 1910.—El Director Salvador Castelló.